

terminales del Area metodológica» y en los términos y condiciones establecidos en la Orden Ministerial de 13 de junio.

Segundo.—Este Ministerio podrá acordar la finalización de esta experimentación en los Centros seleccionados por esta Orden que, en el desarrollo de la misma, no se adecuen a los objetivos señalados.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 5 de septiembre de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO

Centros seleccionados

I. Colegios públicos

1. «Antón Díaz». El Bonillo (Albacete).
2. «Lope de Vega». Gijón (Asturias).
3. «San Fernando». Badajoz (Badajoz).
4. «Nuestra Señora de la Antigua». La Haba (Badajoz).
5. «Amselm Turmeda». Palma de Mallorca (Balears).
6. «Simó Ballester». Palma de Mallorca (Balears).
7. «Prácticas masculino». Cáceres (Cáceres).
8. «Fausto Maldonado». Cañamero (Cáceres).
9. «Francisco Franco». Malagón (Ciudad Real).
10. «Santa Teresa». Malagón (Ciudad Real).
11. «Federico Muelas». Cuenca (Cuenca).
12. «Ruiz Jarabo». Tarancón (Cuenca).
13. «La Paz». Azuqueca de Henares (Guadalajara).
14. «Pío XII». Huesca (Huesca).
15. «Manuel Hernández». Coslada (Madrid).
16. «Antoniorrobes». San Lorenzo de El Escorial (Madrid).
17. «Trabenco». Zarzquemada-Leganés (Madrid).
18. «Narciso Yepes». Murcia (Murcia).
19. «Micaela Sanz». Archena (Murcia).
20. «Nuestra Señora de la Vega». Haro (La Rioja).
21. «Navarrete el Muco». Logroño (La Rioja).
22. «Gran Capitán». Salamanca (Salamanca).
23. Prácticas número 1. Santander (Cantabria).
24. «Gerardo Diego». Santa María Cayón (Cantabria).
25. De Educación General Básica Alcorisa (Teruel).
26. «Nuestra Señora de la Asunción». Villarquemada (Teruel).
27. «Tomás Romojaro». Fuensalida (Toledo).
28. «Gonzalo de Berceo». Valladolid (Valladolid).
29. «Federico García Lorca». Valladolid (Valladolid).
30. «Arrabal-Picarral». Zaragoza (Zaragoza).
31. «Allué Salvador». Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

II. Colegios privados

1. «Ursulinas de Jesús». Gijón (Asturias).
2. «Sagrado Corazón». Burgos (Burgos).
3. «La Inmaculada». Ponferrada (León).
4. «Montserrat» (H. de E.). Madrid (Madrid).
5. «Dos Parques». Madrid (Madrid).
6. «Sagrado Corazón». Soria (Soria).
7. «Cristo Rey». Valladolid (Valladolid).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20200

RESOLUCION de 26 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Contractor, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.893, promovido por «Contractor, S. A.» sobre revisión de precios del contrato de obra, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Contractor, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Acción Social, de fecha 10 de noviembre de 1982, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 9 de febrero de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su desconformidad a derecho.

Condénar y condenamos a la Administración demandada a abonar a la recurrente la cantidad de novecientas sesenta y siete mil trescientas treinta y dos (967.332) pesetas, en concepto de revisión de precios de la obras de autos.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 28 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

20201

RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, Sociedad Anónima», para sus Centros de trabajo de Puertollano (Ciudad Real) y Poble de Mafumet (Tarragona).

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», para sus Centros de trabajo de Puertollano (Ciudad Real) y Poble de Mafumet (Tarragona), suscrito el día 18 de mayo de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo y con entrada en este Centro Directivo el día 4 de junio de 1984.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma de que «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.» se halla incluida en el ámbito subjetivo del artículo 2.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, advertencia ésta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento de Registro.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación Arbitral y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

En Madrid a 16 de Mayo de 1.984,

REUNIDOS los Representantes de la Dirección de CALATRAVA, S. A. y los Representantes de los Comités de Empresa de Puertollano y Tarragona, acuerdan mantener vigente durante el año 1.984, el Convenio Colectivo firmada en 1.983, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.— AMBITO TEMPORAL

Los efectos de los presentes acuerdos se retrotraerán al 1º de Enero de 1.984 y tendrán vigor hasta el 31 de Diciembre de 1.984.

SEGUNDA.—

Durante 1.984 se abonará la tabla salarial adjunta al presente acuerdo, al personal, según su inclusión en el Grupo Profesional correspondiente.

TERCERA.—

Durante 1.984, el Complemento de Antigüedad tendrá el valor fijado en la tabla anexa al presente acuerdo.

CUARTA.—

El personal que ocupe el puesto denominado CARRERILLERO, pasará, desde el 1 de Enero -84 a estar incluido en el Grupo Profesional 10.

QUINTA.—

La jornada de trabajo a partir del 1 de Junio de 1.984, será de 1.808 horas efectivas de trabajo al año, entendiéndose que el comienzo y fin de la Jornada se realizará en el puesto de trabajo.

SEXTA.— HORAS EXTRAORDINARIAS.

Con independencia de mantenerse vigentes los acuerdos sobre Horas Extraordinarias pactados en el Convenio de 1.983, se acuerda que el personal a jornada ordinaria podrá compensar, voluntariamente, las horas extraordinarias de la siguiente forma:

- a) Acumulará las horas extraordinarias realizadas hasta la totalidad de 8 horas o, en su caso, hasta realizar una jornada completa.
- b) Descansará una jornada por cada 8 horas 6 jornada completa acumuladas.
- c) Además del descanso antes citado, se le abonará una compensación económica consistente en el 0,5 del valor de la hora base pactada en Convenio Colectivo para el cálculo de horas extraordinarias, por cada hora extraordinaria realizada.
- d) Se disfrutará el descanso compensatorio en la fecha que de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador se determine, dentro del mes siguiente.